



**FORMULA DENUNCIA POR MAL DESEMPEÑO – SOLICITA
JUICIO POLÍTICO**

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Señor Presidente

Dr. MARIANO CANDIOTI

C/c: Sra. Vicepresidente

Dra. DIANA CONTI

V_____ / _____ D:

constituyendo domicilio en Av. Corrientes ***, Capital Federal, Tel:
4** me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que vengo a formular denuncia por MAL DESEMPEÑO contra la
DRA. MIRTA LIDIA ILUNDAIN, Titular del Juzgado Nacional de
Primera Instancia en lo Civil Nro. 38, con asiento en Talcahuano 490 5to.
piso, solicitando se proceda conforme lo establecido por los Artículos 53 y
5 de la Constitución Nacional, Artículo *5 y concs. de la Ley del Consejo

de la Magistratura (t.o. *999) y Artículos *, 2 y concs. de la Comisión de Acusación, a fin que el Consejo de la Magistratura proceda a ACUSAR ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados a la jueza denunciada para que oportunamente se haga lugar a su DESTITUCIÓN, en mérito a las consideraciones de hecho que seguidamente paso a exponer.

a) La presente denuncia tiene origen en los siguientes expedientes, por lo que también solicito por medio de la vía que V.E. entienda corresponder, se solicite la remisión de los mismos:

38	9*950 2005	R. E. c/ R. s/MEDIDAS PRECAUTORIAS ART. 23* CODIGO CIVIL
38	90856 2005	R. E. c/ R. S. s/MEDIDAS PRECAUTORIAS ART. 23* CODIGO CIVIL
38	*0*000 2005	R. E. c/ * R. s/ ART. 250 C.P.C – FAMILIA
38	989*0 2005	R. S. c/ * DE * R. E. s/DIVORCIO
38	*04877 2005	R. S. c/ * DE * R. E. s/ALIMENTOS
38	*0*206 2005	R. S. C/ * DE * R. E. s/ REGIMEN DE VISITAS
38	2363 2005	* R. E. c/ * R. S. s/ALIMENTOS

38	*956 2006	* R. S. c/ * R. E. s/TENENCIA DE HIJOS
38	44*55 2007	* R. E. c/ * R. S. s/EJECUCIÓN DE ALIMENTOS
38	50XX XX 2007	* R. S. Y OTROS c/ * R. E. s/DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR

II.- HECHOS *:

LA MEDIDA CAUTELAR DE LA LEY 244*7, UTILIZADA PARA PADRECTOMIZAR LAS FAMILIAS.

Como respuesta a una citación a mediación, para iniciar el divorcio, recibí a cambio una denuncia por violencia familiar, que concluyó con el impedimento de ingreso a mi casa un día al volver de mis tareas laborales.

Como resultado de dicha exclusión, donde se podrá discutir si el presupuesto de inocencia se desdibuja o no, la aplicación de inhibición de acercamiento respecto de las personas de mi ex cónyuge e hijos, directamente ratificó que la Constitución Nacional, había sido vulnerada.

LA INHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO COMO AFECTACIÓN DIRECTA DE LA PATRIA POTESTAD. PREJUZGAMIENTO

A la exclusión entonces, se agregó dicha inhibición de acercamiento que prácticamente limitaba el libre tránsito de quien suscribe por todos

lados, se me amenazó con interpretar cualquier acercamiento como desobediencia judicial, se me embargó preventivamente, se inhibieron todos mis bienes propios, y, todo esto hubiera sido anecdótico (aunque no menos cruento) si, luego, demostrado que todo era una falacia, se hubiera recompuesto mis derechos.

Entonces, tal vez aplicando el principio “iustitia et bonus et aequis”, no sin sentirme profundamente avasallado, sin ropa, documentos, medicación, elementos de trabajo, papeles fiscales, etc. y el aturdimiento de que siquiera podía hablar o ver a mis hijos, emprendí el camino a mi criterio lógico: para recuperarlos, mi trabajo, mi casa, debo demostrar que soy inocente –exactamente al revés de los que nuestra Constitución Nacional establece-, pero estaba en la calle, y debí golpear la puerta de la casa en que vive mi madre, quien con sus casi 90 años no entendía qué pasaba. Una afectación a mi dignidad que sinceramente jamás pensé vivir a los 60 años.

SI CON LA FOTOCOPIA DE UNA DENUNCIA EN COMISARÍA SE ME EXCLUYE PUES LA MAGISTRADA ENTIENDE QUE SON HECHOS GRAVES, ES FACTIBLE QUE SI PRESENTO DOS SOBRESSEIMIENTOS PENALES RESPECTO DE ESOS HECHOS, A FALTA DE UNO Y SU RATIFICACIÓN POR LA CAMARA DEL FUERO, SE ME CREA QUE SOY INOCENTE?

Entonces, a quien me había excluido por un expediente iniciado en sede civil con la fotocopia de una denuncia penal, y pese a que jamás me había oído, le elevé absolutamente esperanzado, los dos sobreseimientos

penales, tanto en primera como segunda instancia, y pedí volver junto a mis hijos.

El hecho era que si con la fotocopia de una denuncia me excluyó, con la sentencia que me sobresee desestima dicha acusación de violencia. Pues no fue así. El prejuicio sobre mi persona se acentuaba en cada gestión judicial que llevaba a cabo.

VEROSIMILITUD EN EL DERECHO Y PELIGRO EN LA DEMORA: La utilización expúrea de un vínculo para una especulación económica.

Mientras yo apelaba lo inentendible, pues la propia Ley que se me aplicaba tenía alternativas absolutamente coherentes, la Señora Jueza Ilundain, autorizó se me embarguen todos los bienes propios, la cuenta bancaria, pero no el auto (único ganancial).

Es cierto que existía el vínculo conyugal, pero, **no existía ni existe peligro en la demora.**

Inhibir el giro comercial de mis negocios, sin un motivo real, sin deuda consolidada o constituido en mora, y no hallándose la solicitante en estado de indigencia, pues es propietaria de un departamento, tiene un auto modelo 2005 (en ese momento 0Km.) es profesional, posee trabajo en relación de dependencia y es Perito Judicial, entiendo fue autorizar una medida extrema, constituyó lisa y llanamente otro acto arbitrario judicial.

Máxime si se contempla, que la Sra. * posee de los ahorros de la familia, y ello constatado por el Oficial de Justicia que me acompañara a retirar algunas pertenencias, U\$S 20.395 que pedí se afecten a cuotas alimentarias, y se me negó; que pedí que depositara únicamente su 50% en

garantía y dispusiera del mío y se me negó; que pedí se atribuya a cuotas de mis hijos, y se me negó.

La magistrada colocó en riesgo mis bienes, cuando entiendo existía una caución económica suficiente hasta una posible audiencia, que por supuesto nunca existió.

Ese dinero, hubiera cubierto 79 cuotas y medio de alimentos para mis hijos, conforme lo establecido; esto es seis años de los mismos (es decir hubiera llegado hasta los 22 de * y los 20 de *). No se me aceptó.

Solicité entonces, que conforme el art. 2*7 del CPCC, se la intime a que los deposite, la respuesta fue ocurra por la vía.

El presupuesto de peligro en la demora, no existía para aceptar las cautelares desmedidas sobre mi patrimonio (esfuerzo de toda mi vida).

Debo aclarar, que hasta el momento en que mi ex conyuge amenazó de muerte a mi hijo, y este fue retirado con dos patrulleros que acudieron en su auxilio luego de que llamara al 911, yo aboné religiosamente los alimentos provisorios de mis dos hijos. No así los de ella, quien entiendo no es una conyuge inocente, y obligarme a hacerlo es otro prejuizgamiento grave, pues yo iniciè un juicio de divorcio contradictorio.

Pero no he sido el primero en necesitar denunciar a esta Jueza, y por ejemplo existen estas causas en trámite:

--n° 273/2005, caratulado "B., G. M. c/ titular del Juzg. Civil N° 38, Dra. Mirta Lidia Ilundain, en trámite ante la Comisión de Disciplina y Acusación;

8--n° 7/2006, caratulado "C., M. A. c/ Dres. Zobotinsky, Patricia -Ponce, Oscar y Ilundain Mirta", en trámite ante la Comisión de Disciplina y Acusación;

9--n° 57/2006, caratulado "S., R. c/ titular del Juzgado Civil N° 38, Dra. Mirta Lidia Ilundain ", en trámite ante la Comisión de Disciplina y Acusación;

Ante ella tramitan los autos descriptos “supra” donde los derechos de mis dos hijos menores, como los de quien suscribe, mi buen nombre y honor, mi trabajo, mi patrimonio todo, han sido lisa y llanamente avasallados, proporcionando el desastre y la destrucción total de nuestros vínculos, por pura y exclusiva responsabilidad de la Señora Jueza. hoy denunciada.

Ni hablar de mantener la igualdad de las partes en el proceso, prevenir y sancionar todo acto contrario al deber de lealtad, probidad y buena fe, vigilar para que en la tramitación de la causa se procure la mayor economía procesal.

Varias son las conductas centrales que fundan el mal desempeño de la magistrada, y que estimo, como mínimo deberían impedirle su actuación en un Juzgado Civil, devenido en “de Familia” con la implicancia que la especialidad de este Derecho posee.

Entiendo que son todas ellas, causales de remoción inmediata de la magistrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Nacional, a saber:

1. El desconocimiento inexcusable del derecho.

Quien suscribe es profesional, Doctor en Química, y tal vez no entienda nada de temas procesales. Pero por mi letrada sé, que me he presentado siempre conforme a Derecho, y sujeto “por imperio” a la precautoria de la Ley 244*7 (Violencia Familiar) de su mano, en primer término apelé la medida, lo que ascendió a la Excelentísima Cámara de Apelaciones y además, me presenté debidamente, en los dos procesos penales que dieran origen a la cautelar referida, para demostrar que era inocente de las acusaciones falsas de mi ex cónyuge.

Así los hechos, lo que hoy se trasunta en diez renglones, fueron larguísimos meses, tan largos, que la resolución del Superior solo arrojó que la medida impuesta –exclusión- devenía en abstracta...

Junto a dicha resolución y atento a que en sede penal, fui sobreseído tanto en primera como en segunda Instancia de las acusaciones que la Sra. R. * me formulara, estimé que: Si para excluirme, se atribuyó mi violencia y demostré que la violencia jamás había existido, pensé que para quitarme dicha exclusión, e inhibición de acercamiento respecto de mis hijos o de cualquier persona pues no soy un asesino, debía elevar a la magistrada la

constancia de la falsedad ideológica que habían cometido, con las cuatro sentencias penales...

Dichas pruebas, absolutamente objetivas, no fueron tomadas en cuenta por la Magistrada.

Tampoco conforme a la Ley 244*7 (violencia familiar) porque de acuerdo al **ARTICULO 4º** — El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares, por ejemplo:

d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos. **(no lo hizo)** Es importante destacar aquí, que lo primero que se hizo fue oficiar a cien entidades publicas y privadas y embargar la única cuenta de la familia, donde yo operaba a veces.

Pero yo inicié los alimentos, a efectos de que mis hijos no padecieran necesidades, y yo debí también iniciar el régimen de visitas, y cuando solicito pagar alimentos, se me pregunta qué derecho invoco para hacerlo: respondí: soy el papá de R. y *.

Cómo qué derecho invoco para ofrecer alimentos para mis hijos?
Realmente es factible que se me pregunte eso?

e) El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa. **(la causa no tenía antecedentes, ni informes profesionales, ni lesiones, ni niños maltratados, ni cuestiones penales probadas, ni falta de alimentos, ni siquiera, situaciones fácticas de un daño grave o inminente) Ni siquiera, conocía a las partes y jamás conoció a los niños.**

La Ley 244*7 refiere:

Art.7o.Informe y diagnóstico.El cuerpo mencionado en el artículo anterior emitirá,,en el plazo de veinticuatro (24) horas,un diagnóstico preliminar para permitir al Juez evaluar sobre la situación de riesgo y facilitarle la decisión acerca de las medidas cautelares previstas en el artículo 4o de la Ley 24.4*7. El diagnóstico preliminar no será requerido cuando el Juez no lo considere necesario por haber sido la denuncia acompañada de un diagnóstico producido por profesionales o instituciones públicas o privadas idóneas en violencia familiar,o de informes concordantes del programa previsto en el artículo 2o de esta reglamentación.

f)El incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias. La Jueza Ilundain, vulneró los siguientes articulos de la C.N:

art. *6 (evidente inequidad de tratamiento respecto de quien suscribe)

art. *7(no existió ni existe sentencia fundada en ley que me prive de disponer de mi propiedad, pero he sido injustificadamente embargado en los bienes inmuebles, intervenidas la cuenta bancaria, embargado mi automotor, privado de la disposición de mi dinero (hablo al menos de de la mitad de los dolares con que se quedo *); jamás he sido escuchado, ni siquiera se han atendido mis manifestaciones en cada escrito como si debiera obligatoriamente declarar en contra de mi mismo; se afectó mi

derecho de circulación, se afectó mi defensa en juicio, toda vez que ni mi persona ni mis derechos han sido tenidos en consideración por la magistrada, se utilizaron medidas cautelares absolutamente arbitrarias y no notificadas conforme art. *98 del CPCC, mi domicilio ha sido violado por las dos letradas de la Sra. *, que siquiera se identificaron; Mis papeles, correspondencias, cheques de clientes, revistas científicas, papeles de trabajo se me han retenido, abierto, perdido. La ley que determinara mi exclusión, debió ceder ante mi demostración de inocencia, pero la medida continuó inexplicablemente, a modo de castigo, prolongándose por un nuevo período, sustentado en nada.

art. *9, la magistrada interviniente se inmiscuyó en las acciones privadas inherentes al matrimonio desavenido, torciendo la balanza hacia una de las partes. Todos los planteos expuestos por quien suscribe recibieron las indicaciones –ocurra por la via- atento al acotado marco- o manifestaciones de “molestia” incluso publicadas en internet en los siguientes términos:

Carátula: * R. E. c/ * R. s/MEDIDAS PRECAUTORIAS ART. 23*
CODIGO CIVIL

Estado:

Situación: VISTA

Ultima Actualización: *9/*2/2007 09:45



Volver a Lista

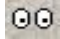


Imprimir



Home

Fecha	Código	Descripción	Ubicación	Ver	Bajar
-------	--------	-------------	-----------	-----	-------

08/06/2007		DEVUELTOS QUE SEAN !!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!	Juzg. 38		
------------	--	--	----------	---	--

Y pese a que nuestra Constitución Nacional, describe que ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe, para poder ver a mis hijos, debí firmar esto:

I) El sr Malgrina -parte actora- solicita se levante la restricción de acercamiento a sus hijos, según se dictara en actuaciones conexas. Respecto a ello, la sra. * -parte demandada- presta conformidad, exclusivamente con relación a los hijos. II) El progenitor se encontrará con los adolescentes los días miércoles de *8 a 2* hs.; estos se encontrarán con el sr. * en la esquina de Jose María Moreno y Estrada, adonde los reintegrará. III) Un fin de semana de por medio los jóvenes R. y * lo pasarán con el padre, desde las *3 hs. del sábado hasta las *7 hs. del día domingo. El lugar de encuentro y reintegro es el de la esquina de Estrada y Jose María Moreno.

Digo debí, y seré totalmente honesto con V.E. pues al momento de sentarnos con la Asistente Social, ella manifestó en voz alta que no tenía ni idea de qué se trataba, cuál era el problema que nos aquejaba, y acto seguido siguió una retahíla que me apuntó como objeto de sus advertencias y por lo cual mi letrada se violentó con la misma. Nos hizo salir, luego

entrar y firmar ese desastre, que tutela los derechos del adulto por encima del de los menores. Pero esa, es la personalidad *; otra madre jamás hubiera permitido eso.

Obligar a un padre a dejar a sus hijos a cinco cuerdas de su casa, de noche...Eso e invitarlo a la desobediencia judicial es lo mismo.

Esta situación planteada y organizada por la mente sádica de * fue consentida por la Asistente Social, la Defensora de Menores, y la Magistrada. Nadie opinó nada y, al revés, seductoramente se convertía esto en un problema menos que resolver.

Luego, se me permitió parar en la esquina con la camioneta, esta restricción refería que mi pelgrosidad había disminuido? A esa altura me cruzaba con * en el Banco Nación cuando iba a depositarle, y no se la veía aterrada, ni mucho menos.

EXPEDIENTES CON ANOMALIAS, FOJAS EN BLANCO, MEDIA FIRMA, HOJAS SIN FOLIAR O FOLIATURA SOBRESRITA, ETC.

La tendenciosidad y la manipulación de los expedientes ha sido tan vergonzosa, que quien se identifica con “SBM” ha tenido mayor injerencia que la magistrada, y ha sido tal vez, quien dispuso del desastre acaecido en mi vida. No sé qué cargo ocupa en el juzgado, pero la he escuchado gritarle a una anciana que, en su desesperación buscaba a su sobrino tal vez en el lugar equivocado, y con tal rudeza que sinceramente entiendo el odio que trasunta en “sus” resoluciones.

Lo triste es, que ese día oí cómo gritaba que había tenido un hijo desaparecido y que no tenía a quién ir a pedirle, a lo que la anciana le decía –bueno mhija, pero yo...- y directamente la echó sin contemplaciones.

Ese es el trato que impera en ese Juzgado, salvo tres personas que me han tratado con respeto.

Mis hijos –en ese momento *4 y *6 años- se convirtieron en rehenes necesarios, para tomar como bastión la casa que fuera sede del hogar conyugal.

Fueron necesarios para lograr una cuota de dinero.

Ignorado incluso el **art., 3*** C. Nacional; pues pese a ser la Ley Suprema de la Nación, jamás se ha tenido en cuenta, como tampoco los Tratados asimilados con fuerza de tal: dicho de otro modo: nada de Derechos del Niño, Derechos Humanos, Protección de personas, etc.

g. La negligencia grave en el ejercicio del cargo.

Elevo a criterio del Dr. Candiotti y la Dra. Conti, evaluar si realmente no configura negligencia grave, la actuación de la Dra. Ilundain, toda vez que ni la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, han sido respetados.

Y entre otras cosas, a ser escuchados **personalmente** por la autoridad competente tanto en la instancia administrativa como judicial.

Luego de dos años de haber denunciado el riesgo que corría mi hijo, debiendo iniciar el 26 de junio de 2007 una violencia familiar, pues cuando

podía hablarme me contaba de los maltratos que recibía, por parte de su madre y hermana, ignorado mi pedido como todas las veces, el 25 de julio de 2007 mi hijo debe acudir al 9 para que su madre no lo mate.

Así y todo, **con una causa penal por lesiones agravadas por el vínculo**, pretende ejecutarme la camioneta por “sus” alimentos, y además, por los que por tener la tenencia efectiva de R. no le abono ya.

La magistrada, no acusa recibo de nada; no existe, incluso he redactado escritos absolutamente agresivos, como para provocar su ira y que me cite. Nada.

A R. y a mi, nos evaluaron hace poco, pues la habilitación de FERIA y el Juzgado de turno, abrieron la puerta del Equipo Interdisciplinario.

Desde que su madre lo lastimó hasta hoy, fue evaluado y revisado creo diez veces. Hace poco, cuando fuimos al Consejo de niños, ...etc.. le preguntaron quieres volver, respondió no (nadie le devolvió su vida, arrebatada de un día para el otro), quieres hacer tratamiento, respondió no (su madre lo medicaba compulsivamente).

R., sobreseído de las acusaciones de su madre y hermana, quedó como yo, fuera de su casa. Sin ropa, documentos, libros de estudio, carpetas, etc.

Una historia repetida, otro claro ejemplo de injusticia.

h). La realización de actos de manifiesta arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones.

El Juez conoce el derecho y no puede jamás permitir dentro del proceso, actuaciones ilegítimas.

Un Juez debe rechazar in limine, cualquier presentación contraria a la Constitución Nacional, Tratados y Leyes vigentes.

La Dra. Ilundain, no solo ha actuado parcialmente avalando el accionar de R. E. * y su letrada * Perez *, sino que pese a existir hechos ilícitos no solo no los ha rechazado in limine sino, que los ha consentido.

Este ejercicio arbitrario de poder, ha admitido como prueba de la reconvencción (*) en el divorcio contradictorio (que yo iniciara) el mas claro ejemplo de la modalidad conocida como “**inteligencia a civiles**” aportando un CD y un cuadernillo que denominaron “**OPERACIÓN ***”.

Les pido respetuosamente que un minuto se pongan en mi piel, y sientan lo que significaría un cuadernillo que versara “OPERACIÓN CANDIOTI” u “OPERACIÓN CONTI” y en un CD vuestras familias, vecinos, amigos, etc. aparecieran filmados.

Esto no ha sido una filmación al azar, se pagaron sicarios que se dedican a vigilar gente! Y a esas personas se les dieron todos mis datos, entradas, salidas, horarios, lugares de concurrencia, dominio de mi auto, banco con el que opero, etc.

La negligencia de las abogadas de *, a su vez esgrimieron la mentira de que teníamos U\$S 800.000, poniendo seriamente en riesgo a mis dos hijos, pues quienes cobraron por espíarme podrían secuestrar a un integrante de la familia para obtener dicho dinero?.

Pero la Señora Jueza opinó que dicho CD y cuadernillo, mediante analogía, era prueba documental, y así lo proveyó!.

Cómo una Jueza de la Nación, ha permitido tal desmadre en un expediente, pero no solo ello, siquiera aceptó elevar a la Justicia Penal al menos, la investigación pertinente, que le correspondía obligatoriamente efectuar pues se ha vulnerado lisa y llanamente la Ley de Defensa Interior.

Otra vez la discriminación y desigualdad ante la Ley; pues la Ministra Garré fue victima de ello y hasta se cerró por ello una base militar.

Pero yo soy R. * *, soy solamente un ciudadano común, por ello puedo ser espiado, vulnerado en mi intimidad, perseguido, filmado, junto a mis amigos, familiares, etc.? colocado en riesgo frente a desconocidos que se filman a si mismos el rostro como un mensaje mafioso –porque no creo que sean tontos- y que conocen todo de mi vida y la de mi familia? Mientras que yo nada de ellos.

A dos años, decide por mi insistencia y evidente mal humor, expedirse en estos términos:

***4/05/2007 - RECURRIR AL FUERO PENAL - 2DO.
CUERPO**

* RSM c/ * DE *

A. s/DIVORCIO

Buenos Aires, Mayo de 2007.-SBM

Agréguese. Hágase saber al peticionante
que deberá iniciar las actuaciones que se cree con

derecho a ejercer, por ante las autoridades que correspondan del fuero penal.-
Fórmese 2do. cuerpo a partir de fs. 204.-

Aclarando desde mis sesenta y dos años, que el CD no contiene siquiera un acto que se asome a la injuria marital, pero sí filma menores, mi madre de 89 años, mi hermano y cuñada, que además investiga líneas telefónicas, ex conyuges, sobrinas, etc. es propio de un magistrado que refiera “...que se cree con derecho a ejercer...” luego de tener frente a sus ojos un medio de prueba que para los argentinos debería ser desterrado, denunciado, e investigado en modo urgente?.

El terror a tanta impunidad me obligó a “salir” a buscar ayuda, a causa de una Justicia negligente, y me dirigí en ese momento al Dr. Anibal D. Fernández, formulando una presentación ante el Ministerio del Interior, y enviando un mail, que se respondió en estos términos:

Dra. *

Tengo el agrado de dirigirme al Usted, por indicación del señor Ministro del Interior, Cdor. Aníbal D. Fernández, en el marco del correo electrónico enviado en fecha 05 de septiembre del corriente año. Al respecto, solicito a Usted quiera tener a bien comunicarse conmigo a la brevedad, al 4...

Sin otro particular, la saludo atentamente.

L.

Asesores - Ministerio del Interior

A partir de allí, se amplió la denuncia que ha seguido tramitación interna por la implicancia de los hechos, con agregación de documental que demostraba que la empresa de la cual la abogada * presentó CD y Cuadernillo, no se encuentra habilitada para este tipo de “trabajos” –espíar personas- .

Estoy convencido absolutamente, que V.E. y la Dra. Conti, habrán sentido el impacto de lo narrado, porque pese a mi terror, no creo que en esta Ciudad, ni en ningun otro lugar de nuestro país deban existir fuerzas paramilitares de coerción, coacción o persecución de civiles, y nuestros representantes y la justicia, deben protegernos cuando aunque con mucha temeridad, formulamos nuestras denuncias para que nuestros hijos y nietos no vivan en una Argentina de terror.

Desde que me enterara de esta circunstancia vivo paranoico, mi familia también, mi hermano vendió su laboratorio después de mas de treinta y cinco años en el mismo lugar.

Todos nos preguntamos cómo a la Dra. Ilundain, no la inmutó siquiera esta barbaridad. Máxime, que dichas filmaciones jamás han sido autorizadas por magistrado alguno!.

También he efectuado la presentación pertinente ante la Procuradora General del Gobierno de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, y ante la Dirección General de Seguridad Privada, quien también se remitió a la misma.

Dichos “**trabajos de inteligencia encubiertos**” conforme la Dra. P. *, involucran a una empresa KLA-BE S.A., con domicilio en Manuela Pedraza de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y sus Directores son: E. E. *, arg. cas. nac. el 3*/*/*, empresario, DNI. *, CUIT. 2, dom. en Gallo, * Cap. Fed. R. O. *, arg. cas. nac. el 3/0/*, comerciante, DNI., CUIT. 2*, dom. en Uruguay *, Cap. Fed. y F. E. *, arg. cas. nac. el 7/0*/, comerciante, DNI., CUIL. 2, domiciliado en Capdevilla Cap. Fed.

También la ley 24059 (Seguridad interior) es de orden público, ha sido violada con el accionar de los denunciados, o el que se ventile culpable del trabajo de inteligencia sobre civiles, que es lo que hay que investigar.

A los efectos, citaré el Art. 2º de la Ley, que dice textualmente. “ **A los fines de la presente ley se define como seguridad interior, a la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.**”

Evidentemente, queda muy claro que mi caso no empece a una denuncia por delitos privados, sino por delitos que amenazan la seguridad de toda la ciudadanía y la ley citada es de orden público, la Dra. Ilundain debería haber elevado tal como se le pidió, ante la posible comisión de un delito de orden público, la pertinente situación al Fuero Penal, lo que no hizo.

QUIENES REALIZARON LA INTELIGENCIA DE CIVILES?

De mi presentación ante el Señor Director General de Seguridad Privada de la Subsecretaría de Seguridad Urbana del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires obtengo el siguiente resultado:

“...De resultar ciertos los hechos denunciados se habría violado las prohibiciones establecidas por el artículo 9° de la Ley N° 1913 en sus incisos a), b), c), d), e), g) y h)...” “...sin perjuicio de lo antes señalado, la gravedad de los hechos denunciados y en particular el posible daño mayor temido por el denunciante para él y para terceros, amerita a juicio del suscripto dar intervención a la Justicia Penal con el objeto de deslindar la responsabilidad que pueda caberle a los involucrados...se solicita al Señor Subsecretario....remita las presentes actuaciones a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires...con el objeto de que la misma tome la intervención que resulte competente...” y firma tal resolución el Dr. Marcelo E. Martínez (Director General).

Ley 1913 ---Título III SALVADOR

Artículo 9°.- Prohibiciones: los prestadores tienen expresamente prohibido:

- a. Prestar servicios en los espacios públicos, salvo que estuvieran concesionados y fueran expresamente autorizados por la autoridad de aplicación. No se considera prestado en espacios públicos cuando se trate de custodias personales o de mercadería en tránsito. La

reglamentación establecerá las condiciones y requisitos a cumplir para cubrir estos servicios.

- b. Prestar servicios de seguridad no autorizados y/o alterando el alcance de las definiciones del art. 3°.
- c. Prestar servicios sin contar con la habilitación vigente para el rubro específico.
- d. Prestar servicios en objetivos no denunciados ante la autoridad de aplicación.
- e. Ejercer tareas de investigación.
- f. Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos políticos o gremiales.
- g. Dar a conocer a terceros la información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como de los bienes o efectos que custodien.
- h. Interceptar o captar el contenido de comunicaciones, ya sean postales, telefónicas, telegráficas, radiofónicas, por télex, facsímil o cualquier otro medio de transmisión de voces, imágenes o datos a distancia.
- i. Utilizar nombres o siglas similares a las que utilizan instituciones oficiales o no registradas ante la autoridad de aplicación.
- j. Utilizar armas en los lugares indicados en el artículo 3°, inciso 2, apartados a), b), y c).

Tal como podrá comprender V.E. en modo inmediato impuse de esta resolución a la Sra. Jueza Ilundain, tampoco elevo nada a la Justicia Penal.

Entonces, y ante la disyuntiva, la negativa de * S.A.respecto del espionaje, la aseveración de la Dra. P. * y su mandante *, y mi integridad y la de mis seres queridos en juego, cite a la empresa a mediación, y allí me refiere y firma, que no hizo el trabajo.

Presenté esta constancia a la Dra. Ilundain, y le formulè el planteo que estaríamos frente a un posible fraude procesal, tampoco hizo nada.

“ocurra por la vía”, “en el acotado margen”, “estese a lo proveido”, “no ha lugar”, “tengase presente”, Todas frases vacías, que han tendido en estos dos años únicamente facorecer a *.

Pero, no pude dejar de investigar y con los medios que nos da internet, lo hice y con terror veo que: En Google...R.O. *, nacido el 03.0.*, con D.N.I y CI 8. y Legajo en Policía Federal , con domicilio en Besares Ciudadela, ...www.abogarte.com.ar/extradicon*.htm - 3*6k -

Procedimiento: Sumario *9/97-L -Genocidio, Terrorismo y otros.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO CINCO
ADIENCIA NACIONAL MADRID - PRIMERO.—** Se ratifican y dan por reproducidos los expuestos en el Auto de 24..00, en lo que no se oponga a este los del Auto de 02..99.

En ambos aparecen procesados M. E. A., Miguel Angel B. B., Victor H. B., R. R. C., H. R. C., H. E. D., M. José F., R. O. G., Jorge Luis M., Salvio

O. M., Fernando E. P., Juan C. P.i, Jorge Carlos R., E. Alberto R., Francisco L. R., G. S., Raúl E. S., Jose A.S..

En el primero se decreta y en el segundo se ratifica la prisión de los mismos (apartado 4, de la Parte Dispositiva del Auto de 02..99).

Asimismo se ordena en el apartado 5 de la Parte Dispositiva del Auto de 02..99 « Librar órdenes de busca y captura internacionales que se incluyan en las requisitorias correspondientes para conseguir la detención internacional de los procesados de ser habidos en cualquier país del mundo a efectos de extradición ».

*) *, R. O., (a) "Federico", "Obdulio" y "Gonzalito", argentino, titular del D.N.I. 8, cédula de identidad 8. expedida por la ...
www.derechos.org/nizkor/arg/doc/esma4.html -

***8oct05 - Texto completo del requerimiento de Instrucción, relativo a 295 represores, formulado por la Fiscalía Federal N° 3 de Buenos Aires en el marco de la Causa N° *4.2*7/03 - ESMA.**

... a una de las cuatro personas que me secuestraron, apodado "Giba" o "Gerardo", quien no es otro que el capitán de **corbeta Fernando**
www.desaparecidos.org/arg/testimonios/lord.html - 6k -

Secuestro, tortura y cautiverio de Carlos Lordkipanidse

"Después de un breve trayecto, ingreso a lo que más adelante identifico como la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA); allí también identifico a una de las cuatro personas que me secuestraron, apodado "Giba" o "Gerardo", quien no es otro que el capitán de corbeta Fernando *...

Texto del rechazo del gobierno argentino de los pedidos de extradición de *8 represores a España

6 de Noviembre de 200

Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto.

BUENOS AIRES, *6 Nov 200*

Visto el expediente n°: 4*/200* del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

F. E. * (DNI...), Jorge Carlos (DNI...), E. A. R.(DNI...), Francisco Lucio (DNI...), Gonzalo (Cl. ...

www.nuncamas.org/juicios/argentin/txt*8rep_*60*.htm - 8k -

-

Sumario (procedimiento ordinario) *9/*997 L - Terrorismo y Genocidio
PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO JUEZ D. BALTASAR GARZON
REAL

Existen actualmente dos causas penales, una por lo predicho, caratulada por asociación ilícita (Fiscalía 4*, Causa *2908/2007 y otra por Lesiones Graves (Juzg. Crim. *0/74 Causa 463*6/2007.

Quisiera aclarar a V.E. que no tengo problemas ni con militares ni no militares, jamas tuve problemas con nadie, y no imputo a esta gente de nada pues no los conozco, pero no pude evitar asustarme al leer esta información; y la elevé a la Sra. Jueza, tampoco conmovió en nada su gestión.

Esta actitud, absolutamente incomprensible pues el caso se ha agravado toda vez, que las personas involucradas pertenecen a una Fuerza de Seguridad Nacional, lo que ya no estamos frente a una simple filmación aficionada, sino, a un “trabajo” en todo caso efectuado por profesionales; Asi las cosas, esta causa se denomino por Asociación Ilícita y como bien dijera, tramita por ante la Fiscalía Nro. 4*.

Anoticiada de esto la Dra. Ilundain, tampoco se inmutó.

**POR EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA SEÑORA JUEZA,
SE CUMPLE EL PRESUPUESTO DE RIESGO DENUNCIADO POR
QUIEN SUSCRIBE:**

En en ningún momento de su actuación y pese a contundentes pedidos y advertencias de mi parte, extrajo testimonios para dar inicio a tareas propias de protección y tutela de los menores de autos.

Todo siempre, se ha rodeado de una maniobra tendenciosa, que ha incluso provocado graves situaciones en los expedientes, esto es: modificación de la foliatura sin salvar, hojas con medias firmas (aparentemente de la magistrada) en blanco (por ejemplo autos * c/ * s/ Alimentos) fs. 440- o que se plantee la rebeldía de *, y en un proveído – posterior a dicho pedido y la cédula que da cuenta de haber sido notificada pertinentemente, aparezca una escueta frase “...remitase a fs..” donde detrás de una foja, de puño y letra de *, esta se “notifica” de la demanda, pero por ejemplo, no entregan la documental???. A mi criterio, en estos terminos la desventaja es absoluta respecto de quien suscribe, pues “alguien” le cuida la espalda dentro del juzgado?.

Este “cuidado” también se evidenció en el el expediente de alimentos, en que por ejemplo, sin haber sido notificado de la demanda, se me imponía tener por desistida mi prueba...o donde se me denomina demandado cuando soy actor...

La actuación irregular de la Señora Jueza o quien corresponda – aunque su calidad de principal respecto del Juzgado la coloca en ese sitio- se puso de manifiesto el **25 de julio de 2007, en que mi hijo R., amenazado de muerte, golpeado, rasguniado, mordido en su espalda, debió pedir auxilio al 911**, para salir de la casa, en la que por imperio del Código Civil, y mediando la exclusión articulada y referida, * en connivencia con “alguien” logra afincarse, para seguir con su violencia, esta vez hacia mis hijos.

Mi hija *, hoy de *8 años no quiere verme; me imputa abandono, que me “borrè” cuando la realidad es que fui excluido y se me inhibiò acercarme.

No entendió, evidentemente alienada por su madre la realidad de los hechos; y **le fue negado sistemáticamente la actuación del Equipo interdisciplinario par la Violencia Familiar**, digo sistemáticamente porque lo pedí formalmente en cada escrito.

* en cambio, hoy de *6 años, por oponerse a las arbitrariedades y daño psíquico y físico que su madre le proporcionara (golpes, insultos, pastillas) terminó violentamente lastimado.

Lo que es mas grave, **es que esto la Dra. Ilundain lo sabía desde el 26 de junio de 2007, efectuó una denuncia por violencia familiar...Expediente 50XXXX/2007** donde tampoco se me escuchó.

Cumplido el presupuesto de riesgo, debi habilitar feria y a mas de dos años aparecen por exclusiva intervención del Juzgado habilitado, los equipos interdisciplinarios, que obviamente encuentran un desierto donde pudo haber algo alguna vez, y arrojan una información infantil, a mi humilde criterio “es una familia disfuncional”..

A esta altura, todos los expedientes civiles resultan una clara demostración de inseguridad jurídica, propiciada por un magistrado de la Nación que, pese a todo lo ocurrido, aún hoy no conoce a los menores.

Tampoco los conocen las Defensoras de Menores de Primera o Segunda Instancia, Asesores, etc.

Se podría decir, que ha sido una causa “con gente virtual” que destruyó a tres personas reales y una de ellas, * de la mano de resoluciones dolosamente complacientes, continúa manipulando la justicia.

Como una burla, acaba de solicitar permiso para irse de viaje a China con mi hija *, que por su exclusiva responsabilidad quedó implicada en las lesiones proferidas a su hermano.

Yo he instado la acción penal, y el dolor que padezco en mi alma es absoluto. Me brinda aliciente estar con mi hijo, pero me encuentro a causa de la exclusiva negligencia de la Dra. Ilundain, hoy querellando en representación de los derechos de mi hijo, a mi hija.

Pero R. también tiene derechos, y por ser su tutor natural, dado que su madre quiso matarlo, debo obligatoriamente representarlo pese a la calidad de los querellados.

Encontré en ello tal vez, una sola posibilidad de que la verdad surja. Tal vez el temor penal provoque una recapitación por parte de * y diga toda la verdad de este desastre.

De lo contrario, deberá afrontar su responsabilidad, atento a que para la legislación penal ya la tiene.

Ello será mejor, a que continúe con las indicaciones de su madre y sus abogadas, y el día de mañana le pongan un revolver en la mano y le ordenen matar a alguien.

El delito no debe dejarse pasar. La Señora Jueza Ilundain, ha consentido conceptos inconcebibles en un magistrado.

A la vista de la totalidad de los expedientes y los textos de mis escritos, podrán evidenciar que la magistrada tendió en todo momento a

quebrar el vínculo paterno filial, aún en contra de realidades crueles como la violencia contra mi hijo.

La Fiscalía de Investigaciones Nro. 4*, le solicitó el expediente de divorcio, y solo remitió un cuerpo. Esto también es irregularidad, cuando algo tan serio se investiga. Si se le solicita la remisión del expediente se entiende todo, no un cuerpo. Pero dilatar, tardar, representa otra feria.

Mientras tanto *, me pide permiso y muy suelta refiere que si no se lo doy se lo pide al defensor de menores.

La Defensora de menores, va a decir que si...si no conoce a *, y ni sabe que posee una causa penal, devenida entre otras cosas de su también negligente representación de su defendida.

TAL VEZ ALGUNA DE LAS PREGUNTAS QUE DEBERÍAN HACERSE LA DRA. ILUNDAIN, SONI:

¿Cree que los niños deben ser escuchados? Hubiera sido posible evitar que se derrame sangre de mi hijo, si Ud. lo hubiera cumplido?

¿Es posible que mi hija corra riesgos, y se mate? Porque Ud. posee la información de donde ella lo expresa.

¿Es factible que se admitan trabajos de inteligencia a civiles? ¿o que se realicen filmaciones sin autorización judicial?

¿Es normal que se le mienta a una Asistente Social de la Policía Federal? Tal como se lo he mostrado oportunamente?

¿Es irrelevante ser sobreseído dos veces para demostrar inocencia?

¿Es normal un régimen de visitas en una esquina con dos hijos menores? Y, ¿dejarlos allí a las nueve de la noche, no choca con el deber in vigilando de los padres?

¿Si no existe peligro en la demora, se dan los presupuestos para el embargo de una propiedad?

¿Si se excluye preventivamente y ello no causa estado, se puede ignorar un sobreseimiento que sí lo causa?

¿El depositario judicial, no debe depositar lo entregado en dicha calidad al Juzgado Interviniente? ¿No intimarlo por pedido de la contraparte que invoca el art. 2*7 del CPCC, no implica una parcialidad aviesa?

¿Puede ser factible que debidamente denunciada una violencia familiar, y solicitada la exclusión del violento del domicilio donde conviven, se cumpla igual el presupuesto de riesgo? ¿cómo pudo ser factible, habiéndose pedido expresamente la protección de una persona identificada y menor de edad

Y las preguntas podrían generar varias hojas, pero creo que hay una que jamás podrá responder: **¿DONDE ESTABA UD. SRA. JUEZA CUANDO TODO ESTO OCURRIA EN EXPEDIENTES EN TRAMITE ANTE SU JUZGADO?**

PRUEBA:

- Ofrezco como prueba todos los expedientes detallados en esta denuncia como las dos causas penales referidas, cuya remisión deberá V.E. solicitar por oficio
- Ofrezco como prueba que mi hijo de * años sea escuchado a efectos de que describa la sensación de desprotección que le dio completar un acta de derecho a ser oído, y a efectos de que describa a V.E. cómo la Sra. Abogada P. * pretendió adoctrinarlo en contra de su padre.
- Ofrezco como prueba las evaluaciones Forenses, de las heridas de mi hijo.
- Ofrezco todo el detrimento patrimonial que este arbitrario proceder judicial me ha producido.
- Ofrezco mas de cien oficios que me caratularon de violento ante todos mis clientes, en todo el país, y que lucen en las actuaciones referidas.
- Asimismo solicito se requiera a la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación las quejas y/o denuncias que se refieran al desempeño de la Dra. Mirta Ilundain.

Solicita prueba pericial caligrafica y escopométrica: de todas las firmas atribuidas a la Señora Jueza Ilundain, en los expedientes de mi incumbencia, a efectos de determinar la legitimación de las mismas, pues estimo que mas de una ha sido efectuada por alguien distinto a su persona.

De hallarse comprobado el extremo enunciado, solicito se compulsen sendos cuerpos de escritura que demuestren si alguien firmo por la Señora Jueza.

IV.- PETITORIO: Por todas las razones expuestas solicito:

*) Se tenga por presentada la denuncia contra la **Dra. Mirta Lidia Ilundain** y se disponga y sustancien las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

2) Proceda el Consejo a suspender a la Magistrada y acusarla ante el Jurado de Enjuiciamiento por la causal de mal desempeño.

3) Oportunamente, de comprobarse el mismo, se proceda a la destitución de la Jueza denunciada o su pase a un Juzgado donde el Derecho de Familia no sea la especialidad, y por ende las generaciones futuras no padezcan su lamentable desempeño.

Dios guarde a V. S.